

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 14 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Nevado Fajardo por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 14 de marzo de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Nevado Fajardo con D.N.I. número 76125957M.

Último domicilio conocido: Plaza Mayor, 25 10400. Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00672 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00672 del año 2002, incoado a D. Francisco Javier Nevado Fajardo con D.N.I. número 76125957M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 27 clientes en su interior aproximadamente, el establecimiento dedicado a la actividad recreativa, de la cual es Ud. el titular, denominado Pub "Oeste", sito en la Plaza Mayor nº 25 de Jaraíz de la Vera, siendo las 04,30 horas del día 1 de diciembre de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, que se ha ratificado en todos los términos de la denuncia formulada en su día.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

Los hechos relatados en la denuncia han sido ratificados por los agentes que la formularon, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora, salvo prueba en contrario que en este caso no se ha producido.

En la certificación de antecedentes del expedientado, que se incorpora al expediente, figuran los siguientes expedientes firmes: SEPC-312/02, 380/02, 1/02, 11/02, 43/02, 61/02, 79/02, 126/02, 157/02, lo cual ha sido tenido en cuenta a la hora de graduar la sanción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en los artículos 23.o) (por firmeza de los exptes. SEPC: 312/02, 380/02, 1/02, 11/02, 43/02, 61/02, 79/02, 126/02, 157/02) y 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con los artículos 82.5 y 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 1.800,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 21 de febrero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Nevado Fajardo por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 14 de marzo de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Nevado Fajardo con D.N.I. número 76125957M.

Último domicilio conocido: Plaza Mayor nº 25 10400. Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Expediente SEPC-00538 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00538 del año 2002, incoado a D. Francisco Javier Nevado Fajardo con D.N.I. número 76125957M por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento

del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 30 clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Pub "Oeste", sito en la Plaza Mayor nº 25 de Jaraíz de la Vera, siendo las 06,10 horas del día 29 de septiembre de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Jaraíz de la Vera, que fue emitido con fecha 3 de diciembre de 2002.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado formula alegaciones a la Propuesta de Resolución en las que manifiesta que a las 06,10 horas si el local se encontraba abierto, lo era por que acababa de abrir conforme a la legislación actual.

Alega también que existe obligación legal de someter a contradicción cualquier prueba con que cuente la Administración en contra del presunto infractor. En el expediente antes referido, no se le ha dado traslado al alegante ni la copia del boletín de denuncia, ni la ratificación de la misma.

Por último solicita se le remita a su domicilio por el medio que mejor se estime (dada la imposibilidad que tiene de desplazarse), copia de los documentos, sin que quepan, como recientemente ha puesto de manifiesto el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, fórmulas tales como pago de tasas previas a su remisión.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 500,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

De acuerdo con los señalado en el Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y